



Radicado: **080013153009 2023 00041 00**
Proceso: **EJECUTIVO - Efectividad de la garantía real**
Demandante: **BBVA COLOMBIA S.A**
Demandado: **ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 28 de febrero de 2023 a través del correo electrónico jairoabisambrap@gmail.com y la cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2023

Secretario,

HARBAY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Previamente, valga aclarar que, se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, cuyo bien inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en el Municipio de Puerto Colombia; lo anterior, toda vez que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del Consejo superior de la Judicatura, a partir del 11 de enero del 2023, se creó el Circuito Judicial de puerto Colombia, con cabecera en dicho municipio y competencia en los municipios de Juan de Acosta, Tubará y Piojó, pero hasta la fecha 10 de marzo de 2023, no se encuentra funcionando aún, por lo cual este juzgado avoca el conocimiento de la presente.

Precisado lo anterior, y en atención al informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda y solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.106.307, portador de la Tarjeta Profesional N° 46.576 del CS de la J, actuando como apoderado de banco **BBVA COLOMBIA S.A.** entidad bancaria identificada con Nit 860.003.020-1, representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos identificado con cédula de ciudadanía N°72.213.208, con domicilio principal en Bogotá D.C., y agencias autorizadas en Barranquilla, correo electrónico: notifica.co@bbva.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA - Efectividad de la garantía real**, en contra de **ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.538.476, con domicilio en la transversal 3B No.23-200, apartamento 401, Torre 3, conjunto residencial Balcones De Villa Campestre y correo electrónico elkinrl@yahoo.com.mx suministrado por el demandado al momento de diligenciar el formato de solicitud de vinculación y contratación de productos con el banco.

Como título de recaudo aporta ejemplares escaneados en formato PDF de los títulos valores al pagaré N° 9600135116, pagaré N° M026300110243801589621675560 y pagaré N°M026300105187604849600135025, sobre los cuales declara que, por encontrarse el demandado en mora, el banco acelera el plazo en la fecha de la presentación de la demanda, esto es 27 de febrero de 2023.

Así mismo aporta ejemplar de la primera copia escaneada en formato PDF de la escritura Pública N° 3900 del 29 de Julio de 2019 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, que contiene hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de BBVA S.A identificada con Nit 860.003.020-1 sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-487266, ubicado en la transversal 3B No.23-200, apartamento 401, torre 3, conjunto residencial "Balcones De Villa Campestre la cual presta merito ejecutivo.

Con fundamento en lo anterior, acumula pretensiones y solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- Con respecto al pagaré N°9600135116, la suma de ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$148.353.488,00)

por concepto de capital, más la suma de dos millones ochocientos mil quinientos noventa y dos pesos (\$2.800.592,00) por intereses corrientes liquidados desde el 15 de enero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023 a una tasa efectiva anual del 11.399%, y los intereses por mora que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

- Con respecto al pagaré N°M026300110243801589621675560, la suma de catorce millones trescientos doce mil (\$14.312.891,00), discriminados así: la suma de doce millones ochocientos cincuenta y dos mil cincuenta y cinco pesos (\$12.852.055,00) por concepto de capital, más la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y seis pesos (\$1.460.836,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, a una tasa efectiva anual del 17.499%; más los intereses por mora que se causen, liquidados sobre el capital debido, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.
- Con respecto al pagaré N°M026300105187604849600135025, la suma de cincuenta y ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos (\$58.688.163,00), discriminados así: la suma de cincuenta y tres millones setecientos diez mil novecientos un peso (\$53.710.901,00) por concepto de capital, más la suma de cuatro millones novecientos setenta y siete mil doscientos sesenta y dos mil pesos (\$4.977.262,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, a una tasa efectiva anual del 17.499%; más los intereses por mora que liquidados sobre el capital debido, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta el día del pago definitivo de las obligaciones.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala que: *“manifiesto bajo juramento que los originales de los títulos valores y la escritura pública, objetos de la presente ejecución, se encuentran en mi poder, por disposición de mi poderdante, que están fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación y están a disposición del juzgado en el momento que este lo requiera.*

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 - 711 del Código de Comercio, y además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago que en derecho corresponda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.538.476, y a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** entidad bancaria identificada con Nit 860.003.020-1, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.538.476, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** entidad bancaria identificada con Nit 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- Con respecto al pagaré N°9600135116, la suma de ciento cuarenta y ocho millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos (\$148.353.488,00) por concepto de capital, más la suma de dos millones ochocientos mil quinientos

noventa y dos pesos (\$2.800.592,00) por intereses corrientes liquidados desde el 15 de enero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023 a una tasa efectiva anual del 11.399%, y los intereses por mora que se causen a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el día del pago definitivo de la obligación.

- Con respecto al pagaré N°M026300110243801589621675560, la suma de doce millones ochocientos cincuenta y dos mil cincuenta y cinco pesos (\$12.852.055,00) por concepto de capital, más la suma de un millón cuatrocientos sesenta mil ochocientos treinta y seis pesos (\$1.460.836,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, a una tasa efectiva anual del 17.499%; más los intereses por mora que se causen a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el día del pago definitivo de la obligación.
- Con respecto al pagaré N°M026300105187604849600135025, la suma de cincuenta y tres millones setecientos diez mil novecientos un mil pesos (\$53.710.901,00) por concepto de capital, más la suma de cuatro millones novecientos setenta y siete mil doscientos sesenta y dos mil pesos (\$4.977.262,00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 22 de julio de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, a una tasa efectiva anual del 17.499%, más los intereses por mora que se causen a partir del 27 de febrero de 2023 hasta el día del pago definitivo de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°1 de la Ley 2213 de 2022, y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado, de propiedad del demandado, ELKIN ALFONSO ROSA SALGADO identificado con la cédula de ciudadanía N°92.538.476, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-487266, ubicado en la transversal 3B N°.23-200, apartamento 401, torre 3, conjunto residencial "Balcones De Villa Campestre, (anotación N°007) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria líbrese oficio.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442, 443 y 468 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la ley 2213 de 2022.

Séptimo: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Octavo: Reconocer personería al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.106.307, portador de la tarjeta profesional N° 46.576 del CS de la J, y correo electrónico jairoabisambrap@gmail.com en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante poder debidamente otorgado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2940845, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d3e17b7f9f4f5011fa43f9d3382886558417f443057bc8f28e4b4a8c15debc**

Documento generado en 10/03/2023 01:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>